



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXIX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 28 de Junio de 1980

Número 78

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SOLICITUD de expediente de iniciación por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Francisco Calixtlahuaca, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos. Ref.: XIX-J.—Trámite: 570855.

Pob.—San Francisco Calixtlahuaca.
Mpio.—Toluca.
Edo.—México.

ASUNTO: Se inicia expediente de oficio sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

C. Director de Servicios Generales.
Departamento de Correspondencia y Archivo.
Edificio.
Bolívar No. 145, 4o. Piso.

Con fundamento en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria y tomando en base los antecedentes que obran en el Archivo Central de esta Dependencia, esta Dirección General da por iniciado de oficio, expediente sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en favor del núcleo de población denominado San Francisco Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Esta-

do de México. Lo anterior es con el fin de que quede debidamente integrado el citado expediente y se puedan continuar los trámites correspondientes.

Atentamente.

México, D. F., a 14 de febrero de 1980.—El Director General, Carlos Viñamata Pagchkes.—Rúbrica.

El C. Lic. Jesús Wilfrido Lázaro Jiménez, Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA: Que la copia que antecede en una foja útil, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado San Francisco Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

" AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO "

TOMO CXXIX	Toluca de Lerdo, Méx., sábado 28 de Junio de 1980	Número 78
------------	---	-----------

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SOLICITUD del expediente de iniciación por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Francisco Calixtlahuaca, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.. 1

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-32-19 Has., en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el ejido denominado Tezoyuca, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrado con el número 9370) 2

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Otumba, Municipio de Otumba, Edo. de Méx. (Registrada con el número 9422) 4

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-93-20 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado Juchitepec, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 9546) 6

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Pedro o San Pedro la Concepción, Municipio de Almoloya de Juárez, Edo. de México. (Registrada con el número 9619) 7

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Naucalpan hoy Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx. (Registrada con el número 9564). 8

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Oyamel, Municipio de Temoaya, Méx. (Registrada con el número 9517) 9

DECRETO por el cual se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 73-81-36 Has., en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, al ejido del poblado denominado Río Frío, ubicada en el Municipio de Ixtapaluca (antes Tlalmanalco), Méx. (Registrado con el número 9726) 11

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Valle de Bravo, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx 13

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado La Magdalena Tiloxtoc, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Méx.. 13

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Los Remedios, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx. 14

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Santiago Tepatlaxco, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.. 15

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Cabecera de Indígenas, ubicado en el Municipio de Donato Guerra, Méx. 16

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Sabana del Rosario, ubicado en el Municipio de Villa de Allende, Méx. 17

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Magdalena Pamoaya, Municipio de Texcoco, Méx. (Registrada con el número 9563). . 18

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Bartolo Naucalpan, hoy Naucalpan de Juárez, Méx. (Registrada con el número 9779) 20

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Timbres, Municipio de Amatepec, Méx. (Registrada con el número 9753) 21

otena de la primera página

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, Jesús Wilfrido Lázaro Jiménez.- Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 11 de Abril de 1980, No. 29, 2a. Sección)

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-32-19 Has., en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el ejido denominado Tezoyuca, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrado con el número 9370).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ FORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 10.-112-2689 de fecha 20 de febrero de 1979, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas solicitó al Secretario de la Reforma Agraria la expropiación de una superficie de 00-46-22 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, del Estado de México, para destinarse a la construcción de la Carretera Los Reyes-Tezcoco-Lechería, tramo entronque Tepexpan-Tezcoco-Entronque Río San Juan Teotihuacán, fundando su petición en el Artículo 112, Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 116 de la misma Ley, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-32-19-Has. de uso individual; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 186645 de fecha 23 de marzo de 1979, y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial de la Federación" el 21 de mayo de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 19 de mayo de 1979.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 9 de octubre de 1924, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de ejido al poblado de que se trata, una superficie de 550-00-00 Has., ejecutándose en forma total el 31 de octubre de 1924; por Resolución Presidencial de 25 de abril de 1956, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio del mismo año, se segregó del poblado que nos ocupa una superficie de 5-94-17 Has. para formar la zona urbana; por Decreto Presidencial de 26 de mayo de 1967, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de julio del mismo año, se expropió al poblado que nos ocupa una superficie de 2-45-59-59 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento de las líneas de distribución de combustible del Gasoducto Ciudad Pemex-México; asimismo por Decreto Presidencial de 28 de junio de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de septiembre del mismo año, se expropió al poblado de referencia una superficie de 12-99-14 Has. a favor de la entonces Secretaría de Obras Públicas hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino Tepexpan-Tezcoco. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$100,000.00 por hectareas, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-32-19 Has a expropiar es de \$32,190.00 resultando afectado el siguiente ejidatario: Francisco Cortez.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección

General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede decretar la expropiación de una superficie de 0-32-19 Has. de terrenos ejidales del poblado de "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la Carretera Los Reyes-Tezcoco-Lechería, tramo Entronque Tepexpan-Tezcoco-Entronque Río San Juan Teotihuacán, quedando a cargo de la citada Dependencia el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$32,190.00 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, una superficie de 0-32-19 Has. (CERO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS), para destinarse a la construcción de la Carretera Los Reyes-Tezcoco-Lechería tramo Entronque Tepexpan-Tezcoco-Entronque Río San Juan Teotihuacán

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$32,190.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda

la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de sus derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada, o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vásquez.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 3 de Abril de 1980, No. 23)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Otumba, Municipio de Otumba, Edo. de Mex. (Registrada con el número 9422).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OTUMBA", Municipio de Otumba, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 1698, de fecha 5 de abril de 1974, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de noviembre de 1973; y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 9 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años

ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 25 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales por más de dos años consecutivos; que quedando oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 86 I, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de sus derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OTUMBA", Municipio de Otumba, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Felipe Flores, 2.—Guadalupe Zolozabal, 3.—Pascasio Canales, 4.—Ventura Ramos, 5.—Luciano Quintero, 6.—Tomás Aco, 7.—Rosendo Contreras, 8.—Luis Ortiz, 9.—Teodoro Espinosa, 10.—Clemente Tagle, 11.—Juan Ramírez, 12.—Cornelio Franco, 13.—Jesús Fernández, 14.—Braulio Contla, 15.—Fabían Blancas, 16.—Felipe Gómez, 17.—Juan Tenorio, 18.—Soco-

ro Téllez, 19.—Celia Téllez, 20.—Pedro García, 21.—Teodilo García, 22.—Bartolo Hernández, 23.—Mariano García, 24.—Felipe Ramírez, 25.—Aureliano Aguilar, 26.—Silviano López, 27.—Dolores Cid, 28.—Saturnino Flores, 29.—Eduardo Islas, 30.—Maximino García, 31.—Rosendo Islas, 32.—Odilón Cid, 33.—Marcos Islas, 34.—Sabino Infante, 35.—Francisco Ruiz, 36.—Rafael Ruiz, 37.—Portirio Fernández, 38.—Francisco García, 39.—Procopio Jiménez, 40.—Florentino Jiménez, 41.—Jesús Jiménez, 42.—Isidro Santillán, 43.—Carlos Santillán, 44.—José María Cortés, 45.—Jesús Contreras, 46.—Cornelio Cortés, 47.—Soero Ortega, 48.—Odilón Franco, 49.—Ruperto Espejel, 50.—Iraico Ortega.

51.—José González, 52.—Ángel Ramírez, 53.—Narciso Espinosa, 54.—Manuel Espinosa, 55.—Anastacio Díaz, 56.—Carlos Flores, 57.—Juan Aco, 58.—Margarito Espinosa, 59.—Remigio Valencia, 60.—Guadalupe Sosa García, 61.—Francisco Beltrán, 62.—Leonardo Hernández, 63.—Andrés Alfaro, 64.—Serapio Cortés, 65.—Estanislao Blancas, 66.—Martín Espinosa, 67.—Cándido León, 68.—Loreto Carreto, 69.—Alfonso Andrade, 70.—Carlos Espinosa, 71.—Anita Espinosa, 72.—Rodrigo Blancas, 73.—Antonio García, 74.—Ignacio Hernández, 75.—José Saldívar, 76.—Celerino Hernández, 77.—Miguel Aco, 78.—Antonio Hernández, 79.—Pablo Blancas, 80.—Vicente Tenorio, 81.—Severiana Sosa, y 82.—José Espinosa. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Edmundo Zolozabal, 2.—Luis Ramos, 3.—Margarita Aco, 4.—Rufina Ortiz, 5.—Margarita Quintero, 6.—Manuel Ramírez, 7.—Delfina Franco, 8.—Concepción Franco, 9.—Celerino Fernández, 10.—Luz Pérez, 11.—Arturo Concha, 12.—Felicitas Ramírez, 13.—Victoria Blancas, 14.—Felipe Gómez, 15.—Elodia Infante, 16.—Teresa Franco, 17.—Francisco Hernández, 18.—Juliana Franco, 19.—Teresa García, 20.—Margarita Franco, 21.—Silviano López, 22.—Miguel Flores, 23.—Filiberta Sánchez, 24.—Gabriel García, 25.—María Luisa Ruiz, 26.—Teresa Arce, 27.—Francisco Ruiz, 28.—Rosenda Ortiz, 29.—Lino Jiménez, 30.—Dolores Fernández, 31.—Julian Jiménez, 32.—Soledad Álvarez, 33.—Remigio Jiménez, 34.—Teodoro Jiménez, 35.—Catalina García, 36.—Antonio Santillán, 37.—Cástula Hernández, 38.—Jesús Santillán, 39.—Antonio Espinosa, 40.—Angela Gutiérrez, 41.—Columba Franco, 42.—Jesús Espejel, 43.—Juana Espinosa, 44.—Candelaria Flores, 45.—Concepción Díaz, 46.—Luz Blancas, 47.—Anastacio Flores, 48.—Guadalupe Beltrán, 49.—Consuelo Montaña, 50.—Carmen Flores.

51.—Silviano Beltrán, 52.—María Hernández, 53.—Rosa Hernández, 54.—Epifania Franco, 55.—Gabriel Alfaro, 56.—Isabel Durán, 57.—Isabel Alfaro, 58.—Silveria de Cortés, 59.—Ursula García, 60.—Jesús de Hernández, 61.—Celerino Hernández, 62.—Felix Aco, 63.—Anastacia Aldama, 64.—Manuel Espinosa, y 65.—Carmen Durán. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 96066, 96068, 96069, 96070, 96072, 96074, 96076, 96078, 96079, 96080, 96083, 96084, 96085, 96086, 96087, 96091, 96094, 96095, 96096, 96097, 96099, 96101, 96104, 96106, 96107, 96109, 96112, 96114, 96116, 96117, 96118, 96119, 96125, 96127, 96129, 96130, 96131, 96134, 96135, 96136, 96137, 96139, 96141, 96144, 96145, 96148, 96149, 96151, 96152, 96163, 96166, 96169, 96170, 96172, 96175, 96177, 96179, 96180, 96181, 96183, 96184, 96185, 96186, 96187, 96190, 96193, 96195, 96196, 96200, 96201, 96202, 96206, 96110, 96102, 96108, 96126, 96133, 96146, 96153, 96174, 96191 y 96188.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "OTUMBA", Municipio de Otumba, del Estado de México, a los CC. 1.—Felipe Flores López, 2.—María de Jesús González Vda. de Zolozabal, 3.—Antonio Canales Meneses, 4.—Angela García Vda. de Ramos, 5.—Eduardo Quintero Morales, 6.—J. Cruz Aco Ortiz, 7.—Enrique Herrera González, 8.—

Cristina Ortiz de Aco, 9.—Ignacio Fernández Pérez, 10.—Juan Tagle Roldán, 11.—Darío Cid García, 12.—Camerino Franco del Valle, 13.—Jorge Fernández Pérez, 14.—Rafael Franco Gutiérrez, 15.—Juana Espinosa Vda. de Blancas, 16.—J. Jesús González Jiménez, 17.—María Concepción Tenorio de Hernández, 18.—Fortino Cid de Lucio, 19.—Agustín Ramos García, 20.—Constantino García Franco, 21.—Manuel García García, 22.—Cecilio Hernández Franco, 23.—Noé García Franco, 24.—María Carmen García Vda. de Ramírez, 25.—Margarita Sánchez Vda. de Aguilar, 26.—Rufa Abad Vda. de López, 27.—Conrado Cid García, 28.—Mariano Roldán Cárdenas, 29.—Antonio Saúza Cortés, 30.—Lionor Gutiérrez Vda. de García, 31.—Carmen García Vda. de Islas, 32.—Odilón Cid Hernández, 33.—Aurelia Islas Hernández, 34.—Mauro Cando Islas, 35.—Francisco Aguirre Castro, 36.—Bacilio Chávez Rojas, 37.—Diego Islas Franco, 38.—Anastacio García García, 39.—Pablo Jiménez Moreno, 40.—Crescencia García Vda. de Jiménez, 41.—Epifania González Vda. de Jiménez, 42.—Raymundo Santillán Ramírez, 43.—Benito Espinosa Blancas, 44.—Adrián Cortés Atilano, 45.—Lucio Herreta Espinosa, 46.—Celestino Romero García, 47.—Edmundo Zolozabal González, 48.—Manuel Ramírez Franco, 49.—Joaquín Aco Martínez, 50.—Ricardo Benítez Espinosa, 51.—Benito Espinosa Martínez, 52.—Bernardo González Ramírez, 53.—Alvaro Espinosa Martínez, 54.—Prospero Espinosa Espinosa, 55.—Tomás Santillán Cortés, 56.—Serapio Flores Beltrán, 57.—Aniceto Aco Espinosa, 58.—Lucio Espinosa Durán, 59.—Modesto Alfaro Durán, 60.—Felipe Aco Herrera, 61.—Pedro Santillán Cortés, 62.—Bernabé Espinosa Martínez, 63.—Antonio Alfaro Durán, 64.—Esteban Cortés Hernández, 65.—Josefa Moreno Vda. de Blancas, 66.—Wenceslao Franco Arce, 67.—Melesio García Sosa, 68.—Zenaido Yescas Lazcano, 69.—Enrique Franco Rojo, 70.—Lorenzo Espinosa Pérez, 71.—Manuel Alva Espinosa, y 72.—María Guadalupe Blancas de Franco. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formó con la unidad de dotación que pertenecía al titular privado C. Antonio García, declarándose 9 unidades de dotación vacantes.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "OTUMBA", Municipio de Otumba, del Estado de México, a los CC. 1.—Adrián Cando Rodríguez, 2.—Albino Espinosa Gutiérrez, 3.—Ambrosio Espinosa Gutiérrez, 4.—Andrés Quintero Morales, 5.—Antonio Santillán Ramírez, 6.—Asunción Espinosa Alva, 7.—Celixto Jiménez Galicia, 8.—Catalino Espinosa Gutiérrez, 9.—Carmen Espinosa Martínez, 10.—Concepción de Espinosa, 11.—Epifanio Franco Cid, 12.—Euzenio Espinosa Celso, 13.—Esteban Santillán Cortés, 14.—Faustino Quezada Atilano, 15.—Francisco Cortés Santillán, 16.—Francisco Espinosa Gutiérrez, 17.—Gabriel Blancas Espinosa, 18.—Gaudencio Santillán Jiménez, 19.—Genaro Espinosa Gutiérrez, 20.—Genaro López Lazcano, 21.—Guadalupe Espinosa Alva, 22.—Héctor Ramos Montiel, 23.—Isidoro Franco Arce, 24.—Juan Cid Valencia, 25.—Jacinto Romero Flores, 26.—Jesus P. Hernández Romo, 27.—José Lazcano Martínez, 28.—Julat Espinosa Gutiérrez, 29.—J. Refugio Quintero Morales, 30.—Lino Franco Espinosa, 31.—Martín Sánchez Deledillo, 32.—Melesio Flores García, 33.—Moisés Rodríguez Roldán, 34.—Onofre Ramírez Palafox, 35.—Pablo Ramírez Palafox, 36.—Rafael Hernández Romo, 37.—Roque Ramos Montiel, 38.—Rosa Martínez Vda. de Lazcano, 39.—Rosendo García Atilano, 40.—Teodoro Flores García, 41.—Vicente Coronado Cortés, 42.—Vicente Espinosa Mendoza, 43.—Zenón Franco del Valle, 44.—Modesto Lozano Franco, y 45.—Pascual Santillán Cortés; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución relativa a

la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "OTUMBA", Municipio de Otumba, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 11 de Abril de 1980, No. 29, 2a. Sección)

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-93-20 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado Juchitepec, perteneciente al Municipio del mismo Nombre, Méx. (Registrado con el número 9546).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 10-341 de fecha 5 de abril de 1976, la Secretaría de Obras Públicas solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 19-93-20 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "JUCHITEPEC", Municipio de Juchitepec, del Estado de México, para destinarse a la construcción del tramo entroque La Loma-Tlalnepantla, de la vialidad del sur de la ciudad de México, fundando su petición en los Artículos 112 Fracción II en relación con el 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 341 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 19-93-20 Has. de las cuales 4-23-50 Has. son de uso común y 15-69-60 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226209 de fecha 24 de mayo de 1976 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de julio de 1976 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 29 de junio de 1976.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1922, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de diciembre de 1922, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 7,000.00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 23 de

agosto de 1923; y por Resolución Presidencial de 14 de febrero de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1940, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 217-48-96 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 7 de septiembre de 1940. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-93-20 Has. a expropiar es de \$298,980.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Sergio Martínez García con superficie de 5,080.00 M2.; 2.—Demetrio Vergara Martínez, con superficie de 9,880.00 M2.; 3.—Ruperto Villa García, con superficie de 6,160.00 M2.; 4.—Leonardo Valdez Moloela, con superficie de 3,160.00 M2.; 5.—Martha Cruz Calvo con superficie de 3,160.00 M2.; 6.—Carmen Suárez Valencia con superficie de 9,680.00 M2.; 7.—Trinidad Rojas Vergara, con superficie de 4,520.00 M2.; 8.—Ranulfo Rojas Vergara, con superficie de 11,800.00 M2.; 9.—Ignacio Quiroz Burgos, con superficie de 2,520.00 M2.; 10.—Raúl Rojas Rueda, con superficie de 10,520.00 M2.; 11.—Candelaria González con superficie de 1,320.00 M2.; 12.—José Rojas Rueda, con superficie de 4,260.00 M2.; 13.—Ricardo García Valencia, con superficie de 9,100.00 M2.; 14.—Hilario Ramírez García, con superficie de 6,440.00 M2.; 15.—Eliseo Enriquez, con superficie de 1,080.00 M2.; 16.—Juan Romero Torres, con superficie de 5,280.00 M2.; 17.—María Luisa Ramírez Rosales, con superficie de 4,800.00 M2.; 18.—Isidro García, con superficie de 4,600.00 M2.; 19.—Felipe Acevedo Rueda, con superficie de 7,040.00 M2.; 20.—José Pilar Cortés Suárez, con superficie de 3,780.00 M2.; 21.—Moisés Cruz de la Rosa, con superficie de 620.00 M2.; 22.—Margarito Vázquez Contreras, con superficie de 9,320.00 M2.; 23.—Hilario Vergara Reyes, con superficie de 11,440.00 M2.; 24.—Luis Lima Vergara, con superficie de 2,760.00 M2.; 25.—Rosa Lima Vergara, con superficie de 5,880.00 M2.; 26.—Mauro Cortés Martínez, con superficie de 2,280.00 M2.; 27.—Hernando Ibáñez Domínguez, con superficie de 7,000.00 M2.; 28.—Guillermo Sosa, con superficie de 3,400.00 M2.; y terrenos de uso común con 42,360.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 341 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que no obstante que la solicitud de expropiación fue presentada por la Secretaría de Obras Públicas, según queda anotado en el resultando primero del presente Decreto, ésta se resuelve a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada por Decreto Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública

y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 19.93.20 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "JUCHITEPEC" a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas las destinará a la construcción del tramo entronque La Loma-Tlalnepantla de la vialidad del sur de la ciudad de México, quedando a cargo de la citada dependencia, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$298.980.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A. a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "JUCHITEPEC", Municipio de Juchitanepec, del Estado de México, una superficie de 19.93.20 Has. (DIECINUEVE HECTAREAS NOVENTA Y TRES AREAS, VEINTE CENTIAREAS), a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas las destinará a la construcción del tramo entronque La Loma-Tlalnepantla de la vialidad del sur de la ciudad de México.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas pasará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$298.980.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumple la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 19.93.20 Has. (DIECINUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, VEINTE CENTIAREAS) de las cuales 4.23.60 Has. (CUATRO HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, SESENTA CENTIAREAS) son de uso común y 15.69.60 Has. (QUINCE HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA CENTIAREAS) de uso individual, la indemnización

correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "JUCHITEPEC", Municipio de Juchitanepec, de la mencionada Entidad Federativa; en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuestos, **Miguel de la Madrid Hurtado**.—Rúbrica

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro o San Pedro la Concepción, Municipio de Almoloya de Juárez, Edo. de México. (Registrada con el número 9619).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO O SAN PEDRO LA CONCEPCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de abril de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de abril de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de junio de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de julio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de abril de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN PEDRO O SAN PEDRO LA CONCEPCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Graciano Fabián 2.—J. Concepción Garduño, 3.—Agapito de Jesús, 4.—Porfirio Estrada, 5.—Genaro Fuentes L., 6.—Carlos Estrada, 7.—Inocente Iniestra, 8.—Esteban Carmona, 9.—Clemente Garduño, 10.—Anselmo Martínez, 11.—Juan Garduño, 12.—Zenón Martínez, 13.—Abraham Fabián Martínez, 14.—Miguel Fuentes López, 15.—Facundo Domínguez García, 16.—León Sánchez García, 17.—Carlos Fabián, 18.—Juan García, 19.—Alfonso García, 20.—Juana de la Cruz Bernal, 21.—María Galván, 22.—Leonora Garduño, 23.—Antonio Jiménez, 24.—Magalino Vilchis, 25.—Catalina Mendoza, 26.—Guadalupe Medina Carmona y 27.—Francisco García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Josefa Hernández, 2.—Enriqueta Molina, 3.—Cruz Nava, 4.—Guadalupe Estrada, 5.—Santos Estrada, 6.—Domingo Estrada, 7.—Jesús Estrada, 8.—Pedro Estrada, 9.—Fermína Estrada, 10.—Paula Estrada, 11.—Porfiria Martínez, 12.—Graciana Aguilar, 13.—Ma. Gloria García, 14.—Alberto Garduño, 15.—Eusebio Garduño, 16.—Valentina Garduño, 17.—Fidela Garduño, 18.—Catalina Garduño, 19.—Vicenta Iniestra Sánchez, 20.—Josefina Martínez Iniestra, 21.—Trinidad Martínez Iniestra, 22.—Crescencia Hernández Mendoza, 23.—Otilia Martínez, 24.—Nicolasa Martínez y 25.—Julia Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 451989, 451994, 451998, 452000, 452009, 452014, 452032, 452036, 452050, 452087, 452088, 452119,

1205437, 1205438, 1205442, 1205449, 1205450, 1637932, 1637935, 1637946, 1637964, 1637965, 1637973, 1637986, 1637992, 1637994 y 1637980.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivadas por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO O SAN PEDRO LA CONCEPCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Salomón Fabián Hernández, 2.—Antonio Garduño Molina, 3.—Leonardo García Domínguez, 4.—Ramón Remedios Ovando, 5.—Prócora Martínez, 6.—Victoriano Estrada Martínez, 7.—Alvaro Fabián Romero, 8.—Pedro Palma González, 9.—Hilaria Hernández, 10.—Teodora Martínez Iniestra, 11.—Bonifacia de Jesús, 12.—Andrés Jiménez Martínez, 13.—Ma. del Pilar Genaro, 14.—Delia Bedolia, 15.—Félix Nazareo Avila, 16.—Leonardo Fabián Romero, 17.—Lorenza Romero, 18.—Nicolasa García de la Luz, 19.—Silvestre García Hernández, 20.—Dionicio Bernal de la C., 21.—Marciano García García, 22.—José de Jesús Garduño, 23.—Antonio Robillo, 24.—Andrés Vilchis Esquivel, 25.—Andrés García García, 26.—Alvaro López Alarcón y 27.—J. Guadalupe Fabián Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO O SAN PEDRO LA CONCEPCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 14 de Abril de 1980, No. 30, 2a. Sección)

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Naucalpan hoy Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx. (Registrada con el número 9564).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO NAUCALPAN" HOY "NAUCALPAN DE JUÁREZ", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 5407, de fecha 19 de agosto de 1977, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el

primer punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las tierras comunales por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de abril de 1977 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de abril de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 25 de agosto de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de septiembre de 1977 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 429 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de abril de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO NAUCALPAN" HOY "NAUCALPAN DE JUAREZ", Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado

de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Telésforo Escalante, 2.—Emilia Flores, 3.—Ramón Flores, 4.—Marcolina Hernández, 5.—Marcelino Olguín, 6.—Ricardo Pérez, 7.—Bartolo Roa, 8.—María del Carmen Barajas, 9.—Petra Navarro Vda. de Estrada, 10.—Francisco Valle Navarro y 11.—Luchita Mendoza. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.—Julia Hernández, 2.—Félix Flores, 3.—Gabriel Olguín, 4.—Julia Germán y 5.—Modesto Mendoza. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 236561, 236565, 236566, 236597, 236606, 236610, 236614, 174613, 236623 y 236622. En la inteligencia de que a la titular Marcelina Hernández, anotada con el número 4 de este punto resolutive, no se le expidió Certificado de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO NAUCALPAN" HOY "NAUCALPAN DE JUAREZ", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Josefina Velázquez Vda. de Escalante, 2.—Felipe Olivares Solano, 3.—Gabino Roa Mendoza, 4.—Dorotea Molina Hernández, 5.—María Elena Olguín San Germán R., 6.—Cristina Guillén R., 7.—Celestino Roa M., 8.—Nicolás Valle Chacón, 9.—Guadalupe Mendoza E., 10.—Antonio Valle Díaz y 11.—Agustín Mendoza E.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO NAUCALPAN" HOY "NAUCALPAN DE JUAREZ", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Cordero.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 16 de Abril de 1980, No. 32)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Oyamel, Municipio de Temoaya, Méx. (Registrada con el número 9517).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Oyamel, Municipio de Temoaya, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de agosto de

1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 2 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de octubre de 1974, en la que comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrario

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO OYAMEL", Municipio de Temoaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Guadalupe Rosales, 2.—Hermenegildo Angel, 3.—José Benito, 4.—José de la Luz, 5.—Andrea María, 6.—Gregorio de Jesús, 7.—Luis Jorge, 8.—Gabino Flores, 9.—Marcos González, 10.—María Andrea, 11.—Florentino Salvador, 12.—José Florentino, 13.—Cleto Valentín, 14.—Martín de Jesús, 15.—Ramón Roldán, 16.—Baldomero de Jesús, 17.—Pablo de la Cruz, 18.—Hilario Timoteo, 19.—Toribio Hernández, 20.—José Remigio, 21.—Sixto Domingo, 22.—Raimundo Pedro, 23.—María Andrea, 24.—Martín Leocadio, 25.—Julio Vidal, 26.—José Camilo, 27.—Francisco Angel, 28.—Trinidad Cortés, 29.—José Hernández, 30.—Carlos Severo, 31.—Timoteo Valdez, 32.—Margarito Rosales, 33.—Perfecto de Jesús, 34.—Feliciano Hermenegildo, 35.—Tito Martín, 36.—Hermenegildo Anastacia, 37.—Alejo Estrada, 38.—Pedro Bartola, 39.—Francisca Celsa, 40.—Susana Hermenegildo, 41.—Angela María, 42.—Eutimio José, 43.—Felisa Flores, 44.—Pedro Jorge, 45.—Francisco Rosales, 46.—Eligio Catarino, 47.—José Vicente, 48.—María Paul de Jesús, 49.—Juan Rosales, 50.—Petra Alcántara

51.—Pascual Flores, 52.—José Clemente, 53.—Esteban Saturnino, 54.—Valente Valle, 55.—Pedro Crisótoro, 56.—Juana Pascuala, 57.—Guadalupe Valdez, 58.—Pedro Valdez, 59.—Margarito González, 60.—Fidel Rosales, 61.—Luis García, 62.—Emiliano Andrade, 63.—Alfonso Huerta, 64.—Victor Rivera, 65.—Pedro Palma, 66.—José Gregorio, 67.—María Sabina, 68.—Bonifacio Trejo, 69.—Celso de la Luz, 70.—Geronimo Domingo, 71.—María Juliana, 72.—Hilario Avila, 73.—Jose Ventura, 74.—José Luciano, 75.—Hermenegildo Uribe, 76.—José Cosme, 77.—Alberto García, 78.—Juan de Jesús, 79.—Teresa Estrada, 80.—Marcelino González, 81.—Librado Campos Rio, 82.—Frodán Flores, 83.—Agapita de Jesús, 84.—Timoteo Barrera, 85.—María Trinidad Quiroz, 86.—Francisco Alvarez, 87.—Luis Serapio, 88.—María Tomasa Bartola, 89.—Alberto Barrera, 90.—Pedro Martín, 91.—Epifanio Jorge, 92.—Luciano Rivera, 93.—Ernesto Alvarez, 94.—Pablo Hernández, 95.—Fidencio de la Luz, 96.—Eusebio de la Luz, 97.—Margarito Rosales, 98.—José Fargarito, 99.—Gregorio de Jesús, 100.—Florentino Hernández.

101.—José Faustino, 102.—José Rodríguez, 103.—Crescencio José, 104.—Alberto Quiroz, 105.—Hilario Guerrero, 106.—Hermenegildo González, 107.—Juan Alejandro y 108.—Feliciano Clemente. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—María Regina, 2.—María Juana, 3.—María Juliana, 4.—Juan Perfecto, 5.—María Crescenciana, 6.—Luis Macario, 7.—Juan Macario, 8.—María Luisa, 9.—María Eleuteria, 10.—María Cirila, 11.—Guadalupe Rosales, 12.—Guadalupe González, 13.—María Ana, 14.—María Cecilia, 15.—María Petra, 16.—María Valdez, 17.—Perfecto Valdez, 18.—María Luisa, 19.—María Petra, 20.—María Modesta, 21.—Julia Claudia, 22.—María Francisca Rodríguez, 23.—Hilario Rodríguez, 24.—Angela de la Cruz, 25.—Eleuterio de la Cruz, 26.—María Margarita, 27.—María Vicenta, 28.—Lorenzo Flores, 29.—Juana Tomasa, 30.—María Juliana Valdes, 31.—María Ramona, 32.—María Lucía, 33.—María Severiana, 34.—José Evangelista, 35.—María Simona Hernández, 36.—Camilo Hernández, 37.—María Juana, 38.—Rosendo Carlos, 39.—Teófilo Estrada, 40.—María Margarita Rosales, 41.—Luisa Rosales, 42.—María Anastacio, 43.—Antonio Rivera, 44.—María Josefina, 45.—Antonio Robles, 46.—María Vicenta, 47.—María Juana, 48.—Isidro Jorge, 49.—María Juana, 50.—Pablo Juan,

51.—Francisco Lorenzo, 52.—Pascual Becerril, 53.—Pedro Becerril, 54.—María Teodora, 55.—María Dolores Flores, 56.—Santiago Flores, 57.—María Eleuteria, 58.—Enrique Clemente, 59.—María Lucía Clemente, 60.—María Sixta, 61.—Gerardo Valdez, 62.—Telés-

foro Valdez, 63.—Guadalupe Eufrosina, 64.—Clemente Valle, 65.—Simona Cisneros, 66.—Lauro Valdez, 67.—María Paula, 68.—María Teófila, 69.—María García, 70.—Tranquilina González, 71.—Bartola Gutiérrez, 72.—Ricarda Rivera, 73.—María Ramona, 74.—Juan Palma, 75.—Agustín Palma, 76.—María Alejandra, 77.—María Carmen, 78.—Fidencia Albina, 79.—Dario Trejo, 80.—Guadalupe Herrera, 81.—Pascual Domingo, 82.—Severiana Bartola, 83.—Juan Lucio, 84.—Jacinto Lucio, 85.—Concepción Lucio, 86.—María Marcelina, 87.—Florentina Domingo, 88.—Domingo Uribe, 89.—Agapita Rosales, 90.—Gabriel García, 91.—Anastacia Anaya, 92.—Pánfila Emiliano, 93.—Lilioria Valdez, 94.—Roberto González, 95.—Luciano González, 96.—Francisca Montiel, 97.—María Felipa, 98.—Eligio Hernández, 99.—Rufina Alvina, 100.—Arcadio Alvarez.

101.—Ambrosia Atila, 102.—José Raymundo, 103.—María Refugio Barrera, 104.—Bonifacia Hernández, 105.—María Guadalupe, 106.—Simona Rodríguez, 107.—María Vicenta Hernández, 108.—Pablo Hernández, 109.—Petra Guadalupe, 110.—Juan Alfredo, 111.—Tomás Lucio, 112.—María Victoriana, 113.—Albina Balderas, 114.—Guadalupe Bibiana, 115.—María Fausta, 116.—María Teodora, 117.—María Juana Miranda, 118.—Ignacia Gutiérrez, 119.—Agustín Guerrero, 120.—Camila Guerrero, 121.—María Matilde y 122.—Juan Clemente. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 446497, 446500, 446501, 446502, 446503, 446505, 446507, 446510, 446512, 446513, 446514, 446517, 446519, 446520, 446522, 446523, 446525, 446526, 446527, 446529, 446530, 446531, 446532, 446533, 446534, 446535, 446536, 446537, 446538, 446539, 446543, 446544, 446547, 446549, 446550, 446551, 446553, 446554, 446555, 446556, 446557, 446558, 446564, 446567, 446568, 446571, 446575, 446576, 446582, 446583, 446586, 446587, 446588, 446590, 446592, 446594, 446597, 446602, 446603, 446604, 446605, 446606, 446609, 446610, 446612, 446614, 446615, 446616, 446619, 446621, 446622, 446623, 446628, 446630, 446632, 446636, 446637, 446641, 446645, 446646, 446648, 446649, 446653, 446655, 446656, 446657, 446664, 446668, 446672, 446673, 446674, 446675, 446676, 446679, 446681, 446683, 446690, 446694, 446695, 446696, 446697, 446698, 446699, 446700, 446701, 446702, 446703, 446704, 446705, 446706, 446707, 446708, 446709, 446710, 446711, 446712, 446713, 446714, 446715, 446716, 446717, 446718, 446719, 446720, 446721, 446722, 446723, 446724, 446725, 446726, 446727, 446728, 446729, 446730, 446731, 446732, 446733, 446734, 446735, 446736, 446737, 446738, 446739, 446740, 446741, 446742, 446743, 446744, 446745, 446746, 446747, 446748, 446749, 446750, 446751, 446752, 446753, 446754, 446755, 446756, 446757, 446758, 446759, 446760, 446761, 446762, 446763, 446764, 446765, 446766, 446767, 446768, 446769, 446770, 446771, 446772, 446773, 446774, 446775, 446776, 446777, 446778, 446779, 446780, 446781, 446782, 446783, 446784, 446785, 446786, 446787, 446788, 446789, 446790, 446791, 446792, 446793, 446794, 446795, 446796, 446797, 446798, 446799, 446800, 446801, 446802, 446803, 446804, 446805, 446806, 446807, 446808, 446809, 446810, 446811, 446812, 446813, 446814, 446815, 446816, 446817, 446818, 446819, 446820, 446821, 446822, 446823, 446824, 446825, 446826, 446827, 446828, 446829, 446830, 446831, 446832, 446833, 446834, 446835, 446836, 446837, 446838, 446839, 446840, 446841, 446842, 446843, 446844, 446845, 446846, 446847, 446848, 446849, 446850, 446851, 446852, 446853, 446854, 446855, 446856, 446857, 446858, 446859, 446860, 446861, 446862, 446863, 446864, 446865, 446866, 446867, 446868, 446869, 446870, 446871, 446872, 446873, 446874, 446875, 446876, 446877, 446878, 446879, 446880, 446881, 446882, 446883, 446884, 446885, 446886, 446887, 446888, 446889, 446890, 446891, 446892, 446893, 446894, 446895, 446896, 446897, 446898, 446899, 446900, 446901, 446902, 446903, 446904, 446905, 446906, 446907, 446908, 446909, 446910, 446911, 446912, 446913, 446914, 446915, 446916, 446917, 446918, 446919, 446920, 446921, 446922, 446923, 446924, 446925, 446926, 446927, 446928, 446929, 446930, 446931, 446932, 446933, 446934, 446935, 446936, 446937, 446938, 446939, 446940, 446941, 446942, 446943, 446944, 446945, 446946, 446947, 446948, 446949, 446950, 446951, 446952, 446953, 446954, 446955, 446956, 446957, 446958, 446959, 446960, 446961, 446962, 446963, 446964, 446965, 446966, 446967, 446968, 446969, 446970, 446971, 446972, 446973, 446974, 446975, 446976, 446977, 446978, 446979, 446980, 446981, 446982, 446983, 446984, 446985, 446986, 446987, 446988, 446989, 446990, 446991, 446992, 446993, 446994, 446995, 446996, 446997, 446998, 446999, 447000.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venientas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO OYAMEL", Municipio de Tempoaya, del Estado de México, a los CC. 1.—Hesiquio Rosales Morales, 2.—Hermenegildo Cirilo, 3.—Perfecto Jiménez Alonzo, 4.—Sergio Domínguez Amado, 5.—Antonio Alejandro Galicia, 6.—Ignacio de Jesús González, 7.—Froilan Alcántara Jorge, 8.—Guadalupe Flores Flores, 9.—Pedro de Jesús Estrada, 10.—Marcial Alejandro Andrea, 11.—Roberto Fuentes González, 12.—Agustín Morales Ramírez, 13.—Juan Carlos Hernández, 14.—Adrián de Jesús, 15.—Hipólito Roldán González, 16.—Santiago de Jesús Quiroz, 17.—María Carmen de la Cruz Felisa, 18.—Juan Rodríguez Hernández, 19.—María Andrea Hernández, 20.—Isidro García de la Cruz, 21.—Pedro Carlos Hernández, 22.—Gabino de la Cruz Vicenta, 23.—Roberto Flores Domínguez, 24.—Alfonso Domingo Martínez, 25.—Sostenes Vidal Flores, 26.—Camilo Longino Quiroz, 27.—Felisa Flores Ocampo, 28.—Crescenciana Valdez Cortés, 29.—María Simona Isidro Librada, 30.—Benito Carlos León, 31.—Martiniانو Valdez Estrada, 32.—Andrés Rosales Morales, 33.—María Trinidad Hernández de Jesús, 34.—Bartolomé Aguilar de la Cruz, 35.—Pascual Rivera de la Cruz, 36.—Hilario Arnulfo Palacios, 37.—Antonía Rodríguez de Estrada, 38.—Pablo Robles Alvarez, 39.—Alberto Hernández Alejandro, 40.—Roman Hernández Hermenegildo, 41.—María Calixta Evangelista, 42.—Merced Díaz Leonardo, 43.—Clemente Valdez Flores, 44.—Carmen Jorge Juana, 45.—Modesto Becarril Carmona, 46.—Diega Sacro Paula, 47.—Emiliano Hermenegildo Vicenta, 48.—Gerónimo Estrada de Jesús, 49.—Teófilo Rosales Hilario, 50.—Jorge Evarello Alcántara.

51.—Teófila Flores Antonia, 52.—Guadalupe Clemente Rivera, 53.—Pedro Valdez García, 54.—Pablo García Valle, 55.—María Guadalupe Bartolo Castañeda, 56.—Juan Quiroz Robles, 57.—Guillermo Arias Valdez, 58.—María Alejandra de Jesús, 59.—Agustín González Zacarías, 60.—Bonifacio Rosales Barrera, 61.—Monica Vidal Flores, 62.—Guadalupe García Valdez, 63.—Guillermo Huerta González, 64.—Teófilo Gómez Galicia, 65.—Pedro Palma Ramírez, 66.—Petra Morales Rosales, 67.—Hilario Morales Mítez, 68.—Trejo Trejo Albino, 69.—Juan de la Luz Valdez, 70.—Reyes Domínguez Bartolo, 71.—Juana González Juliana, 72.—Fausto Valdez Marcelina, 73.—Porfirio Rojas Martínez, 74.—Felipe Barrera Zarco, 75.—Pedro Uribe Domingo, 76.—Amancio García Rosales, 77.—Antonio García Maya, 78.—Ataricia Avilina de Jesús de Jesús, 79.—Marcelino Estrada Estrada, 80.—Marcelino González, 81.—Elvirio Río Campos, 82.—Bonifacia Palma Rojas, 83.—Juan Isidro de Jesús, 84.—Pascual Barrera Alejandro, 85.—Teresa Hernández Jiménez, 86.—Victor Alvarez Flores, 87.—Guadalupe Quiroz Luciana, 88.—Gabino Castañeda Bartolo, 89.—Guadalupe Barrera Morales, 90.—Santiago Martínez Hernández, 91.—Isidora Flores, 92.—Casimiro González Alejandro, 93.—Ambrosio Alvarez de la Cruz, 94.—Pablo Valdez Zarco, 95.—Guadalupe Hermenegildo Petra, 96.—María Romualda de Jesús, 97.—Aurelia Domínguez Alejandra, 98.—Sergio Domínguez Arnado, 99.—Rafael de Jesús Bibiana, 100.—Pablo Hernández Carlos, 101.—Candelario Estrada Porfirio, 102.—José Rodríguez Estrada, 103.—María Francisca Nava, 104.—Elena Bartolo Moroso, 105.—Pablo Estrada Rodríguez, 106.—Ignacia Reyes Vda. de González, 107.—Juan Aguilar de la Cruz y 108.—Dominga Aguilar de la Cruz. Consecuentemente, expulsa a sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO OYAMEL", Municipio de Tempoaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta, El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Complacido El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

Decreto por el cual se expropió por causa de utilidad pública, una superficie de 738136 Has. en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, al ejido del poblado denominado Eje Frío, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca (antes Tlalmanalco), Méx. (Registrado con el número 9726).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 10-8535 de fecha 18 de diciembre de 1970, la Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al entonces Depar-

tamente de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 603,855.40 M2. de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Río Frio, Municipio de Ixtapaluca (antes Tlalmanalco), Estado de México, para destinarse a la construcción del camino directo México-Puebla, fundando su petición en el artículo 187 fracción II del Código Agrario de 1942, causa de utilidad pública que se establece en el artículo 112 fracción II en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordeno por una parte, la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 73-81-36 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa la que se llevó a cabo por oficio número 225901 de fecha 25 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de noviembre de 1978 y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el 15 de febrero de 1979.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de 3 de junio de 1926, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de diciembre de 1926, se dotó de ejido al poblado que nos ocupa con una superficie de 575-00-00 Has., dándose la posesión definitiva en forma total el 15 de agosto del mismo año. Por Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de febrero de 1937, se concedió por concepto de Ampliación al referido núcleo una superficie de 2,143-00-00 Has., dándose la posesión definitiva en forma total el 10 de marzo de 1937. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial de conformidad con el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$12,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 73-81-36 Has. es de \$885,763.20.

Que las opiniones de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, del Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 73-81-36 Has. que se localizan en los terrenos del ejido denominado Río Frio, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino directo México-Puebla, quedando a cargo del citado organismo o dependencia, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$885,763.20, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se

hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos expropiados pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 166, 343, 344, 40, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido Río Frio, Municipio de Ixtapaluca (antes Tlalmanalco), del Estado de México a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, una superficie de 73-81-36 Has. (Setenta y tres hectáreas, ochenta y un áreas, treinta y seis centiáreas) para destinarse a la construcción del camino directo México-Puebla.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$885,763.20 (Ochocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen con la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 73-81-36 Has. (Setenta y tres hectáreas, ochenta y un áreas, treinta y seis centiáreas) de uso común, la indemnización correspondiente se pagará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribise el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido Río Frio, Municipio de Ixtapaluca (antes Tlalmanalco) de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 21 de Abril de 1980, No. 35)

Notificación al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Valle de Bravo, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210A.—Pob.: Valle de Bravo.—Mpio.: Valle de Bravo.—Edo.: México.—Número del oficio: 186134.—Expediente: 5595/SARIL.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 00-60-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a formar parte de las obras hidráulicas del proyecto Sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de marzo de 1980.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No.: CAVM-80-401-13.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes ejido de Valle de Bravo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional para el abastecimiento de este recurso al Área

Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de un acueducto requiriéndose para tales fines, una superficie de 00-60-00 Has., de terrenos en el ejido de Valle de Bravo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se propone la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 00-60-00 Has.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar forma parte de la obra hidráulica proyectada la cual consiste en la construcción de un acueducto; para el Sistema mencionado; en consecuencia quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACIONES QUE SE PROPONEN

La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del ejido mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de enero de 1980.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

Notificación al comisariado ejidal del núcleo de población denominado La Magdalena Tiloxtoc, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.

—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—
 Pob.: "La Magdalena Tiloxtoc.—Mpio.: Valle de Bra-
 vo.—Edo.: México.—Número del oficio: 186128.—Expe-
 diente: 5594/SARH.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se
 acompaña.

C. Director General de Gobierno.
 Secretaría de Gobernación.
 Bucareli número 99.
 Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 12-53-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a formar parte de las obras hidráulicas del proyecto Sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de marzo de 1980.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No.: CAVM-80-401-11.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes ejido de La Magdalena Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
 Secretario de la Reforma Agraria
 Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de un acueducto y planta de bombeo, requiriéndose para tales fines, una superficie de 12-53-00 Has., de terrenos en el ejido de La Magdalena Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación,

de acuerdo con las características que señalo a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una superficie de 12-53-00 Has.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de un acueducto y plantas de bombeo, en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinar al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del ejido mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de enero de 1980.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

Notificación al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Los Remedios, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Los Remedios"—Mpio.: Naucalpan.—Edo.: México.—Número del oficio: 186127.—Expediente: SARH/5599.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
 Secretaría de Gobernación.
 Bucareli número 99
 Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

bienes, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-00-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, mismo que será destinada a formar parte de las obras hidráulicas del Sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de marzo de 1980.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerón López.—Rubrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No.: CAVM-80-401-06.

ASUNTO: Se promueve expropiación de ejido de Los Remedios, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 03-00-00 Has., de terrenos en el ejido de Los Remedios; Municipio de Naucalpan, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 03-00-00 Has.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la cons-

trucción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedara incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACIONES QUE SE PROPONEN

La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de enero de 1980.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rabago.—Rubrica.

Notificación al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Santiago Tepatlaxco, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210A.—Pob.: "Santiago Tepatlaxco".—Mpio.: Naucalpan.—Edo.: México.—Número del oficio: 186119.—Expediente: S.A. R.H./5600.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 13-63-80 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a formar parte de las obras hidráulicas del Sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de marzo de 1980.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No.: CAVM-80-401-05.

ASUNTO: Se promueve expropiación de ejido de Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 13-63-80 Has., de terrenos en el ejido de Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 13-63-80 Has.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de enero de 1980.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rabago.—Rúbrica.

Notificación al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Cabecera de Indígenas, ubicado en el Municipio de Donato Guerra, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Cabecera de Indígenas".—Mpio.: Donato Guerra.—Edo.: México.—Número del oficio: 186116.—Expediente: S.A.R.H./5602.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 50-23-35 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a formar parte de las obras hidráulicas del Sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de marzo de 1980.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No.: CAVM-80-401-09.

ASUNTO: Se promueve expropiación de terrenos ejidales de Cabecera de Indígenas, Municipio de Donato Guerra, Estado de México.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de un acueducto y tanque de almacenamiento, requiriéndose para tal fin una superficie de 50-23-35 Has., de terrenos en el ejido de Cabecera de Indígenas, Municipio de Donato Guerra, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 50-23-35 Has.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto y tanque de almacenamiento, para el sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACIÓN QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de enero de 1980.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica

Notificación al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Sabana del Rosario, ubicado en el Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Sabana del Rosario".—Mpio.: Villa de Allende.—Edo.: México.—Número del oficio: 186111.—Expediente: SARH/5604.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 15-86-87 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a formar parte de las obras hidráulicas del Sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de marzo de 1980.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No.: CAVM-80-401-08.

ASUNTO: Se promueve expropiación de terrenos ejido de Sabana del Rosario, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable al Área Metropolitana de la Ciudad de México, para dar cumpli-

miento a los objetivos señalados en este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas queda incluida la construcción del Sistema Cutzamala, consistente en la captación de aguas nacionales de la Cuenca del Río Cutzamala, siendo necesarios para tal fin la realización de plantas de bombeo, caminos de acceso, caminos de interconexión, acueducto, camino de operación y un túnel denominado Agua Escondida, para lo cual se requiere una superficie de 03-56-18 Has. de terrenos ejidales del poblado de Sabana del Rosario, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado

BIENES POR EXPROPIAR

El inmueble materia de esta solicitud, es de temporal y se trata de dos polígonos correspondiendo para el acueducto una faja de terreno de 50.00 mts., de ancho con superficie de 03-56-18 Has., y para el tajo de salida del túnel Agua Escondida una superficie de 12-30-69 Has., haciendo un total de 15-86-87 Has.

DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en abastecer de agua potable al Área Metropolitana de la Ciudad de México; en consecuencia, quedarán incorporados a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público federal de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para el efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del ejido mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 18 de enero de 1980.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rabago.—Rúbrica.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Méx. (Registrada con el número 9563).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 3513 de fecha 6 de junio de 1977, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de febrero de 1977, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 27 de febrero de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación; a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se reconozcan derechos agrarios, por venir cultivando de manera pacífica, pública y continua por más de dos años ininterrumpidos, la parcela número 134-548, que se encuentra disponible en el ejido, al campesino que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 7 de junio de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de junio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámi-

tes previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de febrero de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo espuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA PAJOAYA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Calzada Matilde, parcela número 23—666, 2.—Ramírez Velázquez Juan, parcela número 25—413, 3.—Portuguez Emeterio, parcela número 92—482, 4.—Cerón Hernández Felipe, parcela número 109—248, 5.—Morales Eufemia, parcela número 124—438, 6.—Hernández Acosta Paula, parcela número 151—381, 7.—Hernández Daniel, parcela número 173—324, 8.—Valdez Pedraza José, parcela número 196—371, 9.—Cano Sebastián, parcela número 209—480, 10.—Segura Matías, parcela número 240—318, 11.—Arellano Inés, parcela número 231—414, 12.—Flores Felipe, parcela número 257—574, 13.—Cano Félix, parcela número 454—567, 14.—Moreno Ramón, parcela número 486—573, 15.—Tovar Refugio, parcela número 544—763, 16.—Hernández María Rosa, parcela número 597—762, 17.—Yescas Antonia, parcela número 89—512, 18.—Velázquez Margarita, parcela número 242—285, 19.—Arellano Perfecto, parcela número 584—726, 20.—Castañeda Pascual, parcela número 131—439, 21.—Morales Valentín, parcela número 217—436, 22.—Santillán Calzada Fermín, parcela número 84—550, 23.—Delgado Arcadio, parcela número 72—554, 24.—Vázquez López Isidro, parcela número 10—179, 25.—Hernández Alvarado Rosalío, parcela número 11—716, 26.—Moreno Francisco, parcela número 13—516, 27.—Alvarado Enrique, parcela número 17—672, 28.—Vázquez Méndez Hermelindo, parcela número 21—556, 29.—Gallegos Ma. Guadalupe, parcela número 29—467, 30.—Monroy Sánchez Luis, parcela número 36—495, 31.—López Moreno Epilmenio, parcela número 56—263, 32.—Arellano Pedro, parcela número 58—386, 33.—Alvarado Delfino, parcela número 59—314, 34.—Alvarado Cerón Paula, parcela número 60—468, 35.—Moreno Alvarado Jesús, parcela número 63—419, 36.—Hernández Cipriana, parcela número 67—443, 37.—Portuguez Paula, parcela número 70—451, 38.—Acosta Concepción, parcela número 82—104, 39.—Flores Miguel, parcela número 203—204, 40.—Cano Miguel, parcela número 106—281, 41.—Castañeda Juan, parcela número 113—420, 42.—Ramírez Sánchez J. Jesús, parcela número 116—456, 43.—Moreno A. Victoria, parcela número 129—264, 44.—Alvarado de Ramírez Andrea, parcela número 144—145, 45.—Santillán Joaquín, parcela número 160.—349, 46.—Cerón Alvarado Felipe, parcela número

162—354, 47.—Castañeda Cedillo Abel, parcela número 172—326, 48.—Ramírez Moreno Trinidad, parcela número 183—478, 49.—Sánchez Ma. Trinidad, parcela número 183—478, 50.—Alvarado Hernández Luz, parcela número 184—342.

51.—Buendía Ma. Guadalupe, parcela número 189—356, 52.—Mendez Ma. de Jesús, parcela número 199—431, 53.—Acosta Aurelio, parcela número 276—769, 54.—Ramírez Acosta María, parcela número 205—555, 55.—Bojórquez Sánchez Antonia, parcela número 221—222, 56.—Castañeda Io. José, parcela número 225—290, 57.—Acosta Pedraza Gonzalo, parcela número 227—275, 58.—López Ignacia, parcela número 230—406, 59.—Santillán Rosas Benjamín, parcela número 233—231, 60.—Rendón Gabino, parcela número 241—345, 61.—Olivar Vidal, parcela número 253—664, 62.—López Severiana, parcela número 270—271, 63.—Cano Velázquez Aurelio, parcela número 273—731, 64.—Hernández Moreno Pedro, parcela número 287—700, 65.—Hernández Margarita, parcela número 287—695, 66.—Castañeda Callegos José, parcela número 298—596, 67.—Ramírez Acosta Rafael, parcela número 303—677, 68.—Galván Máximo, parcela número 311—788, 69.—Olivares Sotera, parcela número 328—572, 70.—Hernández Peláez Pedro, parcela número 329—565, 71.—Alvarado P. y Guadalupe, parcela número 330—687, 72.—Pedraza Moreno Lucio, parcela número 331—715, 73.—López Fidenicio, parcela número 333—782, 74.—Alvarado Moreno José, parcela número 334—669, 75.—Hernández Salvador, parcela número 335—542, 76.—López Santiago, parcela la número 362—566, 77.—Mireles Domingo, parcela número 368—711, 78.—Guevara Arellano Anastasio, parcela número 370—498, 79.—Pedraza Ramírez Crescenciana, parcela número 432—671, 80.—Acosta Juana, parcela número 452—757, 81.—López Juana, parcela número 457—777, 82.—Durán María Victoria, parcela número 458—765, 83.—Ortega Víctor, parcela número 491—601, 84.—González Guadalupe, parcela número 496—779, 85.—Arellano Jerónimo, parcela número 563—725, 86.—Gallegos Marcelino, parcela número 533—585, 87.—Alvarado Enrique, parcela número 597—762, 88.—Gallegos Epigenio, parcela número 620—772, 89.—Prado María de Jesús, parcela número 667—668, 90.—Alvarado María Paula, parcela número 712—713, 91.—Corredor José, parcela número 763—770, 92.—Alvarado Manuel, parcela número 738—739, 93.—Santillán Atanacio, parcela número 5—551 y 94.—Vda. de Castañeda Lorenza, parcela número 244—374. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Alvarado Cerón Pablo, 2.—López Epitacia, 3.—Flores Cruz, 4.—Manuel Flores, 5.—Morales Justino, 6.—Manuela Martínez, 7.—Santillán Arcadia, 8.—Altamirano Luciano, 9.—Delgado Luis, 10.—García Luisa, 11.—Delgado Gpe., 12.—Alvarado Juana, 13.—Moreno Fidel, 14.—Moreno Feliciano, 15.—Moreno Domingo, 16.—Moreno Jesús Lucas, 17.—Moreno Gpe., 18.—S. de Arellano Ma. Esperanza, 19.—Alvarado Enrique, 20.—Yescas Tomás, 21.—Acosta Isabel, 22.—Medrano de Flores Julia, 23.—Yescas Ma. Asunción, 24.—Cano Estela, 25.—López Isabel, 26.—Ramírez Antonio, 27.—Santillán Antonio, 28.—Villesca Natalia, 29.—Santillán Nicolás, 30.—Cerón Igancio, 31.—Yescas Pilar, 32.—Cerón Lorenzo, 33.—Cerón Albina, 34.—Cerón Beatriz, 35.—CastroMoreno Julio, 36.—Pereda Fernando, 37.—Velázquez Moreno Columba, 38.—Germán Ma. Velia, 39.—Germán Ma. Nelva, 40.—Arellano Matilde, 41.—González Petra, 42.—Arellano Valentina, 43.—González Magdalena, 44.—Acosta Hernández Raymundo, 45.—Acosta María García de, 46.—Olivar Agustina, 47.—Pedraza Filiberta, 48.—Pedraza Gabriel, 49.—Cano Alvarado Ma. Elvira, 50.—Cano Alvarado Ma. Elvira.

51.—Cano Alvarado Josefa de, 52.—Hernández Feliciano, 53.—De la Rosa Consuelo, 54.—Leyva María, 55.—Hernández Juan Arnulfo, 56.—Hernández Antonia, 57.—Galván Brígido, 58.—Galván Francisca, 59.—Galván Antonia, 60.—Galván Guadalupe, 61.—Hernández Cirilo, 62.—Alvarado Manuella, 63.—Hernández Marcelina, 64.—Alvarado Gpe., 65.—Alvarado Federico, 66.—Alvarado Soledad, 67.—Alvarado Agustín, 68.—Hernández Rafael,

69.—Moreno Julia, 70.—Hernández Concepción, 71.—Hernández Gregorio, 72.—Hernández Magdalena, 73.—Hernández Francisca, 74.—Corredor José, 75.—Corredor Catalina, 76.—Trinidad López, 77.—Consuelo López, 78.—López Leopolda, 79.—López Concepción, 80.—Mireles Pedraza Silverio, 81.—Ramírez Félix, 82.—Ramírez Concepción, 83.—Ramírez Claudia, 84.—Ramírez Francisca, 85.—Gallegos Félix, 86.—González Librado, 87.—Crescenciano González, 88.—Ma. Guadalupe González, 89.—Sotera González, 90.—Lara Esperanza, 91.—Arellano Ma. Cecilia, 92.—Arellano María Aurora, 93.—Arellano Ángel, 94.—Arellano Jaime, 95.—Arellano Margarita, 96.—Arellano Arigelda, 97.—Gallegos Juan, 98.—Arellano Ma. Baula, 99.—Gallegos Manuela, 100.—Gallegos Teresa,

101.—Gallegos Alicia, 102.—Gallegos Luisa, 103.—Arellano Catalina, 104.—Gallegos Zenaida, 105.—Gallegos Hermelinda, 106.—Mireles Aurelio, 107.—Mireles Adrián, 108.—Monroy Felipe, 109.—Corredor María Concepción, 110.—Laván Ma. Petra y 11.—Alvarado María Francisca. En consecuencia, se cancelan los títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 184356, 184357, 184424, 184441, 184457, 184479, 184499, 184516, 184528, 184529, 184547, 184564, .. 184643, 184652, 184678, 184697, 184421, 184555, 184692, .. 184464, 184535, 184416, 900004, 9000055, 18434, 184694, .. 9000008, 9000081, 9000001, 9000058, 184390, 184391, .. 9000010, 9000011, 9000059, 9000083, 184414, 184436, 184438, 184446, 9000022, 9000024, 184472, 184487, 184489, 9000086, 184504, 9000090, 184507, 9000069, 9000070, 184523, 9000033, 9000037, 184452, 184544, 9000093, 9000039, 9000073, 184562, 9000070, 184577, 9000042, 184579, 184583, 184586, 184588, .. 9000095, 184597, 9000046, 184601, 9000047, 184603, 184610, .. 184614, 9000076, 184639, 9000098, 9000051, 184646, 9000032, 184659, 184686, 184691, 184694, 184700, 184710, 184713, .. 184715, 184716 y 9000074. En la inteligencia de que los titulares privados, que quedaron en estados en los números 23, 71 y 93 no tenían Títulos Parcelarios expedidos a su favor.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC: 1.—Jesús Alvarado Olivar, 2.—Felipe Ramírez, 3.—Antonio Portuguese Pallares, 4.—Anastacia Hernández, 5.—Juan Alvarado Morales, 6.—J. Concepción Moreno Alvarado, 7.—Ma. de la Luz Hernández Velázquez, 8.—Macario Valdez Herrera, 9.—Dominga Cerón Alvarado, 10.—Juan Segura Acosta, 11.—Bernardo Hernández Pedraza, 12.—Juana Flores Acosta, 13.—Eduwiges Cano Linares, 14.—Juan Salazar Alvarado, 15.—Manuela Galván Hernández, 16.—Gregoria López Hernández, 17.—José Moreno Yescas, 18.—Teresa Cerón Velázquez, 19.—José Arellano López, 20.—Eustolia Flores Castañeda, 21.—Francisco Morales Martínez, 22.—Flora Santillán, 23.—Arcelia Delgado García, 24.—Antonio Arellano López, 25.—Soledad Alvarado Cerón, 26.—José Moreno Alvarado, 27.—María Cruz Velázquez Méndez, 28.—Hermelindo Velázquez Méndez, 29.—Juan Hernández Gallegos, 30.—Luis Monroy Ramírez, 31.—Paula Delgado Guevara, 32.—Armando Arellano Galván, 33.—Joaquín Alvarado Blanco, 34.—Francisco Monroy Moreno, 35.—Juana Yescas Cerón, 36.—J. Guadalupe Tovar Galvan, 37.—Petra Galván Portuguese, 38.—Tomás Alvarado Santillán, 39.—J. Cruz Flores Castañeda, 40.—María del Carmen Ramírez Caballero, 41.—Manuel Alvarado Acosta, 42.—María Guadalupe Díaz Ramírez, 43.—Rómulo Moreno Salazar, 44.—Adolfo Morales Martínez, 45.—María Guadalupe Santillán Yescas, 46.—Armando Cerón Pedraza, 47.—Micaela Hernández Pérez, 48.—J. Guadalupe Hernández López, 49.—José Bojórquez Sánchez, 50.—María Luisa Acosta Arellano,

51.—J. Félix Moreno Buendía, 52.—Leobardo Velázquez Guadalupe Moreno Yescas, 62.—Feliciano Moreno Alvarado Méndez, 53.—Ignacia Cano Gallegos, 54.—Jaime Cerón Castañeda, 55.—María Espejel Flores, 56.—Rafael Pedraza Castañeda, 57.—Raymundo Noé Hernández Acosta, 58.—Antonio Arellano López, 59.—Benjamín San-

tillán Ramos, 60.—María Félix Moreno León, 61.—J. rado, 63.—Amalio Cano Velázquez, 64.—Gregorio Rendón Hernández, 65.—Valentín Hernández de la Rosa, 66.—Quintín Cano Alvarado, 67.—Juan Hernández Hernández, 68.—Clara Morales Galván, 69.—Margarita Hernández Olivares, 70.—Pedro Hernández Pedraza, 71.—Cipriano Alvarado Alvarado, 72.—María del Carmen Alvarado Blanco, 73.—Gerardo López Fuentes, 74.—Ángel Castañeda Pedraza, 75.—Salvador Hernández Moreno, 76.—Estela López Corredor, 77.—Roberto Arellano Cano, 78.—Julia Portuguese Pallares, 79.—Josefa Ramírez Velázquez, 80.—Rafael Yáñez Ramírez, 81.—Jorge Victores Ortega, 82.—María Félix Ramírez Durán, 83.—J. Concepción Victores Ortega, 84.—Antonia Mendieta Velázquez, 85.—Aurora Blanco Arellano, 86.—Luciana Gallegos Arellano, 87.—Claudia Monroy Ramírez, 88.—Epigmenio Jiménez Gallegos, 89.—Isidro Velázquez López, 90.—Matilde Hernández Yescas, 91.—José Yáñez Corredor, 92.—Manuel Santillán Durán y 93.—Virginia Pimentel Vda. de Santillán. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo se declara vacante una unidad de dotación para ser adjudicada posteriormente conforme a la Ley.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando en forma pacífica y pública, durante más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con derechos, la parcela número 134—548, que se encuentra disponible en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, al C. Leonardo Pedraza Portuguese. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 24 de Abril de 1980, No. 33)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Naucalpan, hoy Naucalpan de Juárez, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 9779).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO NAUCALPAN"

HOY "NAUCALPAN DE JUAREZ", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 5366 de fecha 21 de agosto de 1978, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de mayo de 1978, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 14 de mayo de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo, notificó el 25 de agosto de 1978, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de diciembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de mayo de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO NAUCALPAN" HOY "NAUCALPAN DE JUAREZ", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Manuel Olivares Ingelmo, 2.—Rodrigo Blancas, 3.—Pablo Jiménez y 4.—Mariano Valle. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1736348, 236555, 236582 y 236612.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO NAUCALPAN" HOY "NAUCALPAN DE JUAREZ", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Arturo Hernández, 2.—Antonio Blancas Martínez, 3.—Adolfo Jiménez Martínez y 4.—Fidencio Valle Cervero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO NAUCALPAN" HOY "NAUCALPAN DE JUAREZ", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumpíase: El secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corzo.—Rúbrica.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Timbres, Municipio de Amatepec, Mex. (Registrada con el número 9753).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS TIMBRES", Municipio de Amatepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 8 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS TIMBRES", Municipio de Amatepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Bartolo Campuzano, 2.—Zenón Cardoso, 3.—Emerenciano Cardoso, 4.—Ernesto Car-

doso, 5.—Melitón Cardoso, 6.—Telésforo Celo, 7.—Emeterio Justino, 8.—Próspero Emeterio, 9.—José Esteban, 10.—Gregorio Alonso, 11.—Victor Andrés, 12.—Dolores Andrés, 13.—Benito Hernández, 14.—Emiliano José María, 15.—Juan José María, 16.—Margarito José María, 17.—Constantino Leocadio, 18.—Isabel Leonarda, 19.—María Lismo, 20.—José Lorenzo.

21.—Juan Martínez, 22.—Timoteo Martínez, 23.—Palemón Morales, 24.—Vicente Próspero, 25.—Alejandro Rey, 26.—Pedro Rey, 27.—Manuel Rojo, 28.—Miguel Rosario Pánfilo y 29.—Virgilio Simón.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Luciana Hernández, 2.—Apolinaria Cardoso, 3.—Agapita Sánchez, 4.—Marciana Cardoso, 5.—Eleuteria Cardoso, 6.—María de Jesús Martínez, 7.—Silvestre Emeterio, 8.—Vicente Alonso, 9.—Paula Navarrete, 10.—Adrián Navarrete, 11.—Isidro Andrés, 12.—María Florentina, 13.—Candelaria Florencia, 14.—Francisca José María, 15.—Victoria Hernández, 16.—Eusebia Hernández, 17.—Porfirio Miguel, 18.—Irineo Miguel, 19.—Margarita Martínez, 20.—María Emeterio.

21.—María Fidela Martínez, 22.—Aurora Martínez, 23.—Filiberta Miguel, 24.—Pedro Morales, 25.—Leonila Morales, 26.—Apolinaria Morales, 27.—Guadalupe Rey, 28.—María Leocadio, 29.—Santos Rey, 30.—Patricio Rey, 31.—María Clara Fernando, 32.—Baltazar Rojo y 33.—Sabine Reyes.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números:

799910,	799913,	799915,	799916,	799920,	799912,
799921,	799923,	799927,	799928,	799929,	799933,
799935,	799938,	799939,	799940,	799941,	799942,
799943,	799946,	799947,	799949,	799952,	799953,
799954,	799955,	799956,	799958,		

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LOS TIMBRES", Municipio de Amatepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Atanacio Pérez Campuzano, 2.—Cipriano Leocadio Benítez, 3.—Jesús Hernández Fernando, 4.—Rosa Cardoso Vázquez, 5.—Joaquín Cardoso, 6.—Diódoro Sixto Valentín, 7.—Antonio Emeterio Martínez, 8.—Isidoro Emeterio Martínez, 9.—Isaac Esteban, 10.—Rito Emeterio José María, 11.—Leopoldo Andrés Gama, 12.—Julio Andrés Gama, 13.—Crispín Hernández Gama, 14.—Bonifacia José María, 15.—Gabriel José María Hernández, 16.—Francisca José María, 17.—Nicolás Leocadio Benítez, 18.—J. Santos Jaimes Miguel, 19.—Leonor Valentín Casildo, 20.—Juan Lorenzo.

21.—Ranuelfo Hernández, 22.—Paula José María Hernández, 23.—Alberto Valencia Fernández, 24.—Samuel Cardoso Sánchez, 25.—Nicolás Reyes, 26.—Pablo Reyes Claro, 27.—Victoria Hernández, 28.—Santos Andrés Reyes y 29.—Juan Martínez Moreno; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado

de "LOS TIMBRES", Municipio de Amatepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los un días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 29 de Abril de 1980, No. 41)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

Ser hombre, en definitiva, es ser capaz de trabajar. Quien de su trabajo no vive, no es en el fondo hombre, es un muñeco consentido de la sociedad, es una espuma artificial que sobreflota en la densidad de quienes construyen un país y sustentan una sociedad.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.

La conservación de la salud, la lucha contra la contaminación, la prolongación de la vida útil, tienen como apoyo los adelantos de la ciencia y los conocimientos en medicina preventiva.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

El mejoramiento del ambiente contribuye a la salud individual y colectiva y a la inversa, de tal manera que una sociedad sana sólo lo es si sus componentes disfrutan de salud y energía necesarias para superar los rigores del medio y no sólo por precaria facultad de adaptación a un ambiente degradado.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DÓS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que prevengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.